

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 174.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de Laredo, de los cuales resulta:

Que D. Gabriel Fernández Somollera, vecino de Limpias, presentó en el Juzgado de Laredo escrito de querrela contra D. José Martínez Fernández, Alcalde de Limpias, exponiendo los siguientes hechos: que el querellante es dueño de dos casas y un terreno que describía radicante en dicho pueblo y que tiene inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad desde hace más de treinta años; que alguna de dichas fincas lindan con terrenos comunales y el querellante manifestó al Ayuntamiento su propósito de deslindar, cumpliendo así el precepto del artículo 384 del Código civil, pero el Ayuntamiento se opuso, alegando que el terreno era propiedad del municipio y ordenando a Somollera que retirara la piedra que tenía preparada para el cerramiento; que contra este mandato acudió en alzada ante el Gobernador, y mientras se tramitaba el recurso presentó escrito en el Juzgado pidiendo que ordenara practicar el deslinde de sus fincas; que el Juzgado así lo acordó, y, previa citación hecha al Ayuntamiento de Limpias, se constituyó en dicho pueblo y se practicó la diligencia de deslinde en la forma que se expresa en una copia del acta que acompaña al escrito

de querrela y se colocaron seis estacas para demarcar el terreno deslindado; que a la expresada diligencia concurrió el Alcalde de Limpias, manifestando que se oponía a ella por haberlo así acordado el Ayuntamiento; que una vez efectuado el deslinde, el querellante había tratado de cerrar el terreno sin salirse de lo acotado; que el Alcalde ordenó al Alguacil del Ayuntamiento y a dos jornaleros que destruyeran las obras de cerramiento hechas dentro del terreno deslindado, destrucción que se llevó a cabo a pesar de las protestas del querellante, y además los expresados sujetos se apoderaron de varios carros de piedra de la que tenía amontonada en su terreno el querellante y se la llevaron y la colocaron en el camino de la Dehesa. Considerando que los hechos expuestos eran constitutivos de los delitos de usurpación, robo, amenazas y desobediencia, el querellante terminaba su escrito solicitando que se admitiese la querrela, se practicasen las necesarias diligencias y se decretara el procesamiento de D. José Martínez Fernández.

Que acordada la instrucción de sumario y hallándose éste en tramitación, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de determinar si un terreno ocupado por D. Gabriel Fernández Somollera era de su propiedad o, por el contrario, tiene el carácter de comunal; que el Ayuntamiento ha declarado que dicho terreno le pertenece; que en este sentido, y teniendo en cuenta que el número 3.º del artículo 72 de la ley Municipal reconoce como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del municipio, es evidente que están obligados a la reivindicación de todas las usurpaciones hechas en bienes del común, según establece constante jurisprudencia dictada en

la materia; que por lo expuesto, el Alcalde de Limpias, por delegación del Ayuntamiento, estuvo en su derecho al obligar a Fernández Somollera a que retirara la piedra que tenía amontonada en el indicado terreno; y que, por último, que siempre resultará que hay una cuestión previa que resolver, cual es la de si el terreno discutido es o no comunal y si la Alcaldía de Limpias se excedió o no en sus atribuciones en los actos que realizó y órdenes que dictó.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que D. Gabriel Fernández no formuló la querrela al propio tiempo que solicitó el deslinde, sino bastante tiempo después y no por actos anteriores al deslinde, sino por actos realizados con posterioridad; que no se trata de determinar si el terreno es propiedad del querellante, o por el contrario, tiene el carácter de comunal, sino declarar si, reconocida la posesión del terreno del Sr. Fernández Somollera por virtud del deslinde, los actos que se atribuyen al Alcalde de Limpias, contrarios a esta posesión, son o no constitutivos de delito; que el artículo 72 de la ley Municipal no faculta a los Ayuntamientos para la reivindicación de todas las usurpaciones hechas en bienes del común, sino tan sólo para la conservación de esos bienes contra las usurpaciones recientes; que los hechos realizados por el querellante no son constitutivos de usurpaciones recientes, sino actos lícitos a que le daba derecho la posesión del terreno que el Juzgado había deslindado; que no hay que resolver como cuestión previa si el terreno es o no comunal, pues aparte de que esto no sería una cuestión previa administrativa, sino una cuestión civil, a lo que hay que atender no es a la propiedad, sino a la posesión legal del terreno deslindado; que, por virtud del deslinde, el terreno quedó legalmente en posesión

del Sr. Fernández Somollera, y, por consiguiente, los hechos que se atribuyen al Alcalde de Limpias, posteriores al deslinde, no son actos conservatorios de fincas del municipio, sino de reivindicación, para los que no se halla facultado por el artículo 72 de la ley Municipal, debiendo acudir el Ayuntamiento al juicio declarativo correspondiente para recobrar la posesión o propiedad de que se creyere despojado, en virtud de deslinde, según preceptúa el artículo 2064 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en virtud de querrela de don Gabriel Fernández Somollera, vecino de Limpias, contra el Alcalde de dicho pueblo D. José Martínez Fernández, por haber éste ordenado la destrucción de una pared o cerca que el querellante estaba levantando en una finca de su propiedad y según los límites fijados en un des-

linde judicial practicado, y por haberse llevado el Alguacil del Ayuntamiento y dos jornaleros, por orden también del Alcalde, varios carros de piedras que tenía amontonadas en su terreno el querellante para proseguir la obra:

Considerando que tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos comprendidos en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde, por consiguiente, a los Tribunales de justicia:

Considerando que no existe en el presente caso ninguna cuestión previa administrativa que resolver, pues habiéndose practicado un deslinde judicial entre los terrenos del querellante y otros pertenecientes al municipio, al Juzgado corresponde esclarecer y determinar si la pared o cerca se estaba construyendo o no según las acotaciones marcadas en el acto del deslinde y si al querellante pertenecían los carros de piedras que fueron sustraídos y trasladados por orden del Alcalde:

Considerando que no se está por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a quince de abril de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 106.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915 y 16 del de 13 de marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares, y los compren-

idos en el Real decreto de 15 de julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 2 de junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(De la *Gaceta* núm. 171.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de julio próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1, 2 y 6 a 12 de la carretera de Briviesca a Cornudilla, cuyo presupuesto asciende a 151.643'08 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta al 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 1.510 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de julio, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Burgos

en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 12 de junio de 1922.—El Director general, P. O., (ilegible).

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D. Basilio Barrio Pérez, que falleció en el pueblo de Arlanzón, de donde era vecino, el día 12 de marzo del año actual, hijo de D. Julián y D.ª Julia, difuntos, natural de Gamonal, de esta provincia, de 69 años de edad, soltero y de profesión Médico, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiendo que se han presentado a reclamar la herencia de dicho señor sus medio hermanos por parte de padre D. Mariano, D.ª Petra, D.ª María, D. Martín y D.ª Gregoria del Barrio Iñarra y su sobrino D. Atanasio Quesada Barrio, hijo de su otra media hermana paterna doña Aurelia del Barrio, como únicos parientes más próximos del finado, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato que se sigue a instancia del D. Martín.

Dado en Burgos a 20 de junio de 1922.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en carta-orden de la Superioridad, emanada de sumario sobre hurto, contra Lauro Fernández y Victoriano del Cerro, vecinos de Hontomin, se cita al testigo Ventura Gómez, vecino del mismo pueblo y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez horas del día 4 de julio próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a las sesiones del juicio oral señalado en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y cumpliendo con lo ordenado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 21 de junio de 1922.—El Secretario, P. S., Arcadio Martín.

Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por medio del presente hace sa-

ber: Que en sumario que instruye por desaparición de Matilde Barriomirón García, de 26 años de edad, natural de Arlanzón y residente últimamente en Pampliega, en el domicilio de Epifanio Albillos, como sirvienta, y del que desapareció el 20 de mayo último, diciendo que se dirigía al pueblo de su naturalaza, he acordado hacer un llamamiento a cuantas personas puedan proporcionar datos de dicha joven para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a prestar la oportuna declaración.

En su virtud, se cita por el presente edicto a cuantas personas posean algún dato sobre el paradero actual de dicha Matilde Barriomirón García, al objeto de que comparezcan dentro de diez días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ante el Juzgado de instrucción de Castrogeriz a prestar declaración, pues en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castrogeriz a 20 de junio de 1922.—El Juez, Leocadio Támara.—El Secretario, Lic. Jesús M.ª Gil Ruiz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de enero, febrero y marzo de 1922.

Mes de enero.

Día 1.º.—Se acordó nombrar encargado del cuidado y limpieza de los cementerios de esta villa, de la apertura de sepulturas en el mismo y de publicar los bandos o pregones que se le encomienden, a Gregorio Martínez Martínez, vecino de esta villa, y aprobar y que sean satisfechas las cuentas presentadas por Manuel García Martín, Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por gastos hechos y material empleado por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Día 1.º.—Sesión extraordinaria. Se acordó la formación de la lista a que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral para Senadores y su exposición al público.

Día 8.—Se acordó por unanimidad nombrar Secretario a D. Felipe de la Peña Martínez, vecino de esta villa; aprobar y remitir al Sr. Gobernador de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y su Junta municipal en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1920; satisfacer con cargo al capítulo que proceda del presupuesto municipal vigente, las 85'10 pesetas importe de las recetas presentadas por el Farmacéutico titular de esta villa; quedar enterada la Corporación que hoy, a las diez de su mañana, había tenido lugar con

las formalidades de la Ley, el alistamiento de los mozos del actual reemplazo, y conceder a D.^a Cristóbal Brizuela, de esta vecindad, la licencia que solicita para abrir un hueco para un escaparate en la fachada principal de la casa de su propiedad, sita en la Plaza Mayor, número 33.

Día 11.—Sesión extraordinaria de la Junta municipal. Se acordó la manera de allegar recursos para cubrir las atenciones del presupuesto que se formará para el año 1922-23.

Día 15.—Se acordó arreglar el retrete de la casa escuela, que se pongan unos cristales que faltan en dicha escuela y facilitar a la misma calefacción durante este invierno, y que por la Comisión de policía urbana y rural se haga una inspección a los mojones del término municipal de esta villa, al sitio llamado Cuatro Carreras.

Día 22.—Se acordó aprobar en todas sus partes las Ordenanzas formadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas y sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para el año 1922 a 1923.

Día 29.—Se acordó hacer constar que hoy como tercer domingo de este mes había tenido lugar con las formalidades de la Ley, la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo; asistir en Corporación a los oficios y misa de requiem que por el alma de Su Santidad el Papa Benedicto XV, se han de celebrar el día 3 de febrero próximo en la iglesia de esta villa, y asistir así bien a los que se celebrarán por el alma de los fundadores del Santo Hospital civil de esta villa y de la legataria de dicho Hospital D.^a Ciriaca Ruiz Capillas el día 4 de febrero próximo.

Mes de febrero.

Día 2.—Sesión extraordinaria de la Junta municipal. Se acordó por unanimidad aprobar los pliegos y tarifas a ellos unidas, formados por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para los arbitrios municipales de esta villa, sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, sobre puestos públicos, ferias y demás, sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanas, cabrias y de cerda.

Día 5.—Se acordó declarar definitiva, a los efectos de la ley de 8 de febrero de 1877, la lista de los electores que tienen derecho a sufragio para compromisarios en la elección de Senadores consignada en el acta extraordinaria de 1.º de enero último; señalar los días 12 y 19 de marzo próximo, para la celebración de las subastas de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1922 a 1923; señalar para la cele-

bración de la fiesta del árbol el día 12 de marzo próximo a las tres de su tarde, y fijar la cantidad de tres pesetas como tipo de jornal regulador del bracero en este término municipal y que se remita certificado de este acuerdo a la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Día 12.—Se acordó hacer constar que hoy como segundo domingo de este mes había tenido lugar con las formalidades de la Ley, a las diez de su mañana, la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 17.—Se acordó hacer constar que hoy como tercer domingo de este mes había tenido lugar el sorteo de los mozos del reemplazo de este año; nombrar a D. Julián Padrones, de esta vecindad, para que el día 5 de marzo próximo, talle a los mozos sorteados; remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su aprobación, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el ejercicio próximo de 1922 a 1923; autorizar el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1922 a 1923 y que con su copia y lista cobratoria se remita a la Administración de Contribuciones de esta provincia; dar un baile público de Carnaval el domingo 26 del actual en el Salón Teatro, y aprobar y que sea satisfecha la cuenta presentada por Agustín López, su importe de 44'05 pesetas, por gastos hechos de su establecimiento.

Día 25.—Se acordó acotar desde 1.º de marzo próximo los pastos de los sotos Mayor y Menor de esta villa, los de los caminos vecinales y carreras de término.

Mes de marzo.

Día 5.—Se acordó hacer constar que hoy, como primer domingo de este mes, había tenido lugar la clasificación de soldados del reemplazo actual y las revisiones de años anteriores; nombrar a D. Remigio Andino Baranda y a D. Eustoquio Laso Bañares, como padres de los mozos José Fortunato Andino Pérez y Eustoquio Laso Muñoz, del reemplazo del año actual, para que en concepto de testigos por parte del Ayuntamiento declaren en los expedientes que han de instruirse en el corriente año; abonar la gratificación al tallador y los honorarios al Médico titular, y nombrar al Concejal D. Ildefonso Sainz García, para que en unión del Sr. Alcalde, asista a las subastas públicas que han de tener lugar el domingo próximo 12 del actual, o en su defecto, el día 19, para el arriendo de los arbitrios municipales.

Día 12.—Se acordó que por el Sr. Presidente se encargue a un orador sagrado la predicación de los sermones de Semana Santa y Pascua de Resurrección, y fijar el precio del kilo de pan en 55 céntimos, en vista de la baja que ofrecen los trigos en los mercados, y que este acuerdo se comuniqué a los pana-

deros de esta villa para su conocimiento.

Día 19.—Se acordó declarar válidas las subastas del arriendo de los arbitrios municipales impuestos sobre carnes frescas y saladas; sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; sobre pesas y medidas de uso obligatorio y sobre puestos públicos, ferias y demás, y hacer su adjudicación definitiva a D. Fausto Uriarte Gómez, de esta vecindad, la de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas; a D. Andrés Trapaga Díez, vecino de esta villa, las de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre pesas y medidas de uso obligatorio, y a D. Bernardino López de Castro, sobre puestos públicos, ferias y demás; quedar enterada la Corporación de que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha sido devuelto aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año de 1922 a 1923; así bien quedó enterada la Corporación de que por la Administración de Contribuciones de esta provincia había sido aprobado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1922 a 1923, e igualmente quedó enterada referida Corporación de que los sermones de Semana Santa y Pascua de Resurrección serán predicados por un reverendo padre de la Compañía de Jesús.

Día 26.—Se acordó nombrar a los efectos del artículo 128 de la vigente ley de Reclutamiento, como comisionado de este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de reclutamiento en los juicios de revisiones del año actual, al Sr. Alcalde D. Antonio Gómez Aragón, resolviendo que no es preciso que el Sr. Síndico acompañe a los mozos ni hacer nombramiento de delegado; el pago a los empleados de este Ayuntamiento de sus haberes correspondientes al cuarto trimestre del año actual de 1921 a 1922; el pago del material de oficina de Secretaría; la encuadernación de las *Gacetas de Madrid*, *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, *Consultor de los Ayuntamientos* y *Alcubilla*, todo correspondiente al año último de 1921 con cargo al capítulo que proceda del presupuesto municipal, y aprobar la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento en Burgos D. Joaquín Pardo Fernández.

Villarcayo 4 de abril de 1922.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, y a los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Villarcayo a 10 de abril de 1922.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gómez Aragón.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Tapia de Villadiego, son D. Eutiquio Fernández Fernández y D. Fidel Vicario Gutiérrez.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 21 de junio de 1922.—Rafael Dorao.

Alcaldía de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, rústica pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Roa 13 de junio de 1922.—El Alcalde, Julián Llorente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Amaya.

Villahizán de Treviño.

Villaveta.

Garganchón.

Celadilla-Sotobrin.

Sordillos.

Quintanilla-Sobresierra.

Sotragero.

Villanueva de Gumiel.

Villegas.

Bentretea.

Lodoso.

Bañuelos de Bureba.

Santa María-Ananúñez.

Respecto de rústica y pecuaria:

Olmedillo.

Respecto de rústica:

Valluércanes.

Respecto de rústica y urbana:

Torregalindo.

Respecto de rústica y urbana fiscal:

Tubilla del Agua.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Mazuelo de Muñó.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Formado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporrès 11 de junio de 1922.—El Alcalde, P. O., Antonino López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Sobresierra. Quintanilla del Coco. Valdeande. Valles.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1919-20 se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Monterrubio de Demanda 17 de junio de 1922.—El Alcalde, Gabriel Camarero.

Alcaldía de Villanueva de Carazo.

Formado y autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el padrón de edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1922-1923, se halla expuesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, a contar de la inserción del presente en este periódico oficial, a fin de que puedan examinarle cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Carazo 10 de junio de 1922.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Camarero.

Alcaldía de Sargentas de la Lora.

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio para el actual año económico de 1922-23, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los individuos incluidos en el mismo las reclamaciones que consideren justas en la Secretaría del Ayuntamiento, pues una vez transcurrido, no serán admitidas.

Sargentas de la Lora 16 de junio de 1922.—El Alcalde, Saturnino Aroe.

Alcaldía de Marmellar de arriba.

Formado el presupuesto municipal para cubrir el déficit del mismo,

correspondiente al año de 1922-23, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle forasteros y vecinos, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Marmellar de arriba 15 de julio de 1922.—El Alcalde, Atanasio Sáiz.

Alcaldía de Solarana.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Solarana 17 de junio de 1922.—El Alcalde, Ignacio Orcajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María-Ananúñez.

Tejada.

Ameyugo.

Villarmentero.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del 31 de mayo último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Antonino Alonso Manzanal, mayor contribuyente por rústica y pecuaria; D. Teodoro Alvarez, mayor contribuyente por urbana; D. Vicente Matesanz Matesanz, mayor contribuyente por industrial, y D. Juan Alonso Manzanal, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—D. Matias Navarro, Cura párroco; D. Gil Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica; D. Eugenio Renedo, mayor contribuyente por urbana, y D. Jacinto

Tirilonte, mayor contribuyente por industrial.

Lo que hago saber al público para que en el término de siete días los contribuyentes que se consideren agraviados presenten las reclamaciones en Secretaría, y transcurridos que sean después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, no serán admitidas.

Zarzosa de Riopisuerga 5 de junio de 1922.—El Alcalde, Agripino Nogales.

Alcaldía de Los Balbases.

A los efectos prevenidos por el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hace público que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 13 del corriente, acordó designar para el año de 1922 al 1923, Vocales natos de Comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Eufasio Torca Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Urbano Minguez Plaza, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término; D. Manuel Hernández Barriocanal, mayor contribuyente por rústica, fuera del término; D. Benito Cerezo y Cerezo, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término, y D. Restituto Alonso García, representante del Síndico Agrícola.

Parte personal.—D. Constantino Zorita Sanz, Cura párroco; D. Ireneo Castrillo Mazuela, mayor contribuyente por rústica; D. Heriberto Pereda García, mayor contribuyente por urbana, y D. Emiliano Gallo Hortigüela, contribuyente por industrial, domiciliados y residentes en este término municipal.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos y relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos de reclamaciones que precisamente habrán de formalizarse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Los Balbases 16 de junio de 1922.—El Alcalde, Hermenegildo Torca.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Angel Alonso González y D. Leocadio González Vesgas.

Segunda sección.—D. Epifanio Martínez Busto y D. Vicente Caño Virumbrales.

Tercera sección.—D. Francisco Hermosilla Alonso y D. Máximo Alonso y Alonso.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 68 y siguientes de la vigente ley Municipal se hace público para general conocimiento.

La Vid de Bureba 13 de junio de 1922.—El Alcalde, P. O., Juan Hermosilla.

Alcaldía de Cubillo del Campo.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Agustín Saldaña Cantero y D. Domingo Navarro Lozano.

Segunda sección.—D. Feliciano González Navarro y D. Remigio Saldaña Saldaña.

Tercera sección.—D. Alejandro Saldaña Mansilla y D. Inocencio Navarro Gil.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y del vecindario en general, advirtiéndole que durante ocho días se admitirán las excusas y reclamaciones que se hagan a tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de expresada Ley.

Cubillo del Campo 16 de junio de 1922.—El Alcalde, Gil Diez.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de julio próximo y hora de las once y media de la mañana, se venderán en pública subasta, en el local que ocupa la fuerza de la Guardia civil, calle de Santa Clara, número 64, las escopetas intervenidas por infracción a las leyes de Caza y uso de armas.

Burgos 19 de junio de 1922.—El Primer Jefe, Angel Ladrón de Cegama.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

BURGOS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 9307, de pesetas nominales 36800 en deuda interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 4 de diciembre de 1905, a nombre de D.ª Jacinta Ramos Pérez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 23 de junio de 1922.—El Secretario, Vicente Llorente. 2-3